



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los señores empresarios ó dueños de carruajes destinados á la conduccion de viajeros para todos los pueblos ó caseríos fuera de Madrid, así como los de aquellos cuyo punto de partida se halle dentro de esta provincia, se presentarán en el Negociado del Gobierno que arriba se expresa en día no feriado, de once de la mañana á dos de la tarde, con objeto de renovar las licencias que obran en su poder ó de adquirirlas los que carezcan de ella; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

En el día 13 del mes de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del racionado de menestra para los presos y presas existentes en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—**Pedro Mata.**

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.—Tres onzas de ju-

días, seis id. de patatas, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Dos onzas de garbanzos, dos id. de judias, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados.

Por la mañana.—Tres onzas de judias, siete id. de patatas, una id. de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Cuatro onzas de judias, seis id. de patatas, seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos, dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cucion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'553 kilogramos ó sea arroba y media de carbon, distribuido, 11'500 kilogramos ó sea una arroba en la de mujeres, y 5'751 kilogramos ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y aprobarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en con-

dimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la imposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta quedará responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier to el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza, en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que terminado el acta del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

16. La Junta en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en session secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la session pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depó-

sito de que se ha hecho mérito, y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leido el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras por el precio de.... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

19. La subasta se verificará el dia 13 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventaja que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado, y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

En el dia 13 del mes de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del aceite y jabon necesarios en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Pedro Mata

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon segun el pedido que se haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos que segun cálculo será de 15'976 á 20'101 litros ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en dos meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrado por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndose el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luégo de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expidirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

12. Acto continuo y despues de leido el anuncio y pliego de condiciones de su-

basta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital; segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de.... las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite y á.... los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 13 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

RELACION nominal de los contribuyentes declarados fallidos por el impuesto industrial en el primer semestre del año actual, y época en que se ha declarado la baja por insolventes ó ignorados

Table with columns: NOMBRES, INDUSTRIA, and EPOCA A QUE CORRESPONDE. Lists names and industrial categories like Casa de huéspedes, Compositor de abanicos etc., Puestos de pan, Puestos de fruta.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	ÉPOCA A QUE CORRESPONDE.
D. Ramon Tanto.	Puestos de fruta.	1868-69.
Marcos Diez.	Id.	Id.
Manuel Ayer.	Id.	Id.
Francisco Pico.	Id.	Id.
Antonio Sanchez.	Id.	Id.
Andrés Gonzalez.	Id.	Id.
Julian Medrano.	Id.	Id.
Ramon Alonso.	Id.	Id.
Francisco Estéban.	Id.	Id.
José Juan Fernandez.	Id.	Id.
Ramon Perez.	Id.	Id.
Antonio Jimenez.	Id.	Id.
José Martin.	Id.	Id.
Antonio Barrera.	Id.	Id.
Pablo Ruiz.	Id.	Id.
Ramon Fernandez Perez.	Id.	Id.
José Mari.	Id.	Id.
José Morales.	Id.	Id.
Vicente Mira.	Id.	Id.
Vicente Ultra.	Id.	Id.
Pascual Piqueras.	Id.	Id.
Jacinto Moreno.	Id.	Id.
Doña Carmen Serrano.	Id.	Id.
D. José Rutiño Delgado.	Id.	Id.
Francisco Arguello.	Id.	Id.
Doña Rafaela Martinez.	Id.	Id.
D. Márcos Diaz.	Id.	Id.
Vicente Carrascosa.	Id.	Id.
Alfonso Sanchez.	Id.	Id.
Antonio Lopez.	Id.	Id.
Francisco Zamora.	Id.	Id.
José Brabo.	Id.	Id.
Domingo Perez.	Id.	Id.
Agustin Colomo.	Id.	Id.
Antonio Castaño.	Id.	Id.
Claudio Borde.	Id.	Id.
Gavino Rozado.	Id.	Id.
José Dieguez.	Id.	Id.
Doña Brigida Lopez.	Id.	Id.
D. Mariano Fernandez.	Id.	Id.
Vicente Sanz.	Id.	Id.
Doña Nicolasa Fernandez.	Id.	Id.
D. Diego Mateo.	Id.	Id.
José Lopez.	Id.	Id.
José Martin.	Id.	Id.
José Anton.	Id.	Id.
Angel Zuarnaza.	Id.	Id.
Doña Maria Cazo.	Id.	Id.
D. Antonio Garcia.	Id.	Id.
Fausto Malcriado.	Id.	Id.
Francisco Castillo.	Id.	Id.
José Rodriguez.	Id.	Id.
Julian Montes.	Id.	Id.
Antonio Alegre.	Id.	Id.
José Perez Abellan.	Id.	Id.
Manuel Carrasco.	Id.	Id.
Juan Antonio Martin.	Id.	Id.
Antonio Sampedra.	Id.	Id.
Doña Josefa Lorenzo.	Id.	Id.
D. Juan Rodriguez.	Id.	Id.
Benito Pascual.	Id.	Id.
Manuel Landero.	Id.	Id.
José Dieguez.	Id.	Id.
José Novo.	Id.	Id.
Manuel Arias.	Id.	Id.
José Verde.	Id.	Id.
Antonio Perez.	Id.	Id.
Manuel Dominguez.	Id.	Id.
Sebastian Casero.	Id.	Id.
Juan Canellas.	Id.	Id.
Antonio Curial.	Id.	Id.
Domingo Rodriguez.	Id.	Id.
Francisco Sello.	Id.	Id.
Gregorio Paz Pedroche.	Id.	Id.
Mateo Carretero.	Id.	Id.
José Rozas.	Id.	Id.
Manuel de la Peña.	Id.	Id.
Doña Basilia Garcia.	Id.	Id.
Clara Aguirre.	Id.	Id.
D. Eugenio Cuesta.	Id.	Id.
Francisco Ayala.	Id.	Id.
Laureano Moreno.	Id.	Id.
Manuel Vega.	Id.	Id.
Rafael Sola.	Id.	Id.
Eusebio Meneses.	Id.	Id.
Antonio Fernandez.	Id.	Id.
Felipe Arroyo.	Id.	Id.
Antonio Herrera.	Id.	Id.
Francisco Perez.	Id.	Id.
Estéban Caballero.	Id.	Id.
Luis Carrasco.	Id.	Id.
Eusebio Josen.	Id.	Id.
Bernardo Gonzalez.	Id.	Id.
Ignacio Alvarez.	Id.	Id.
Doña Beatriz Aranda.	Id.	Id.
D. Pedro Brabulero.	Id.	Id.
Doña Francisca Ibañez.	Id.	Id.
D. Andrés Perez.	Id.	Id.
Vicente Navarro.	Id.	Id.
Ramon Ruiz.	Id.	Id.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	ÉPOCA A QUE CORRESPONDE.
Doña Juana Torcaz.	Ambulante de gabanes etc.	1868-69
D. Hilarion Gonzalez.	Id.	Id.
Fabian Ferrer.	Id.	Id.
Gregorio Aguirre.	Id. de ultramarinos.	Id.
Isidro Ferraz.	Comisionista de tejidos, quincalla etc.	Id.
José Allovez.	Id.	Id.
Fernando de Tera.	Id.	Id.
Manuel L. Roda.	Id.	Id.
Sres. Villa hermanos.	Id.	Id.
D. Francisco Terseiro.	Portador ó arriero.	Id.
Agustin Fernandez.	Id.	Id.
Cipriano Escalceche.	Id.	Id.
Julian Gomez Arribas.	Portador por via férrea.	Id.
Julian Carrasco.	Id.	Id.
Agapito Casero.	Id.	Id.
Manuel Almodóvar.	Id.	Id.
Eustaquio Lopez.	Id.	Id.
Cosme Gil.	Id.	Id.
Doña Maria Cerezo.	Id.	Id.
D. José Llano.	Tratante en ganado vacuno.	Id.
Gabriel Amor Rodriguez.	Ambulante de billar romano.	Id.

Estas bajas han sido acordadas en el primer semestre del año actual y se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 169 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.
Madrid 6 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

Ignorándose el paradero de D. José Rodriguez de Soto, Tesorero que fué de los fondos de Cruzada en la ciudad de Santiago, se le cita por el presente para que el ó sus herederos, si hubiere fallecido, se presenten en la Secretaria de esta Administracion á enterarse de un asunto que les concierne.
Madrid 12 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

Propiedades y Derechos del Estado.

Hallándose procediendo por esta Administracion contra D. Julian Garcia, por débitos al Estado por la compra de un terreno, sito en el Cerro de la Plata, y despachado comision de apremio contra el mismo, sin que sea conocida su residencia oficial, sin embargo de las diligencias practicadas en el expediente, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, á fin de que en el término improrrogable de ocho dias, contados desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en esta Administracion económica de la provincia, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, todos los dias, á excepcion de los feriados, de diez á cuatro, á fin de hacerle las oportunas notificaciones; previniendo que pasado que sea este término si no lo hubiere verificado se procederá á la incautacion de la finca origen del débito y embargo de los bienes que aparezcan de su propiedad.
Madrid 11 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico de la provincia, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 16 del actual, á la una de la tarde, se verificará en el local de esta Direccion general la subasta de la reparacion que necesitan las cañerías de gas y lá lucerna del Teatro Nacional de la Opera, sirviendo de tipo la cantidad de 3.750 pesetas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general. Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe con asistencia del Arquitecto de dicho Teatro y Escribano de Hacienda.

Unicamente en los primeros 15 minutos siguientes á la hora señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto en los pliegos de condiciones.
Madrid 5 de Setiembre de 1871.—Tomás R. Pinilla.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

Por el presente se hace saber al público que el precio que se fija como límite para la subasta que se ha de celebrar en esta Comisaria de Guerra el dia 15 del corriente mes para contratar el abastecimiento del carbon de encina necesario á la Factoria de utensilios de esta capital y sus cantones, á que se refiere el edicto del dia 26 del mes próximo pasado inserto en la Gaceta de Madrid del 28, número 240; en el Diario de Avisos del 27, número 238, y en el BOLETIN OFICIAL del dia de ayer, núm. 225, es el de 10 céntimos de peseta por cada un kilogramo, de cuyo precio no podrán exceder las proposiciones que se presenten.
Madrid 12 de Setiembre de 1871.—José F. Costa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta un terreno situado en las afueras de la puerta de Atocha de esta corte, al sitio llamado de las Javoneras ó Garbanzales, pasados los campo-santos y barrio del Sur, en el camino viejo de Vallecas, llamado también de los Zereros, cuyo terreno linda á Oriente con otro de D. Blas Márcos y otro de los herederos de D. Marcelino Sanchez, á Mediodia con otros de la Excelentísima Sra. Condesa del Montijo, á Poniente otros de D. Isidro Macanaz, y á Norte con dicho camino de los Zereros, por cuyo terreno atraviesa el camino de Vinateros y el Ferro-carril de circunvalacion, y descontado el terreno que estos ocupan, mide de sitio una superficie de 33.702 metros 56 decímetros, equivalentes á 434.101 pies 25 décimos cuadrados, y

ha sido retasado por los Arquitectos Don Domingo Perez Pomarada y D. Isidoro Lere en la cantidad de 60.861 pesetas, ó sean 243.444 reales, á rebajar cargas.

Para el remate de dicho terreno se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas de esta corte.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 5 de Setiembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martin Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital é interino de primera instancia del mismo, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento al parecer intestado de Doña Juana Muñoz y Baños, hija legítima de D. Cristóbal y de Doña María Paz, ocurrido el día 22 de Marzo de 1869 en esta corte, de donde era natural, hallándose en estado de soltera y en la edad de 29 años; y se previene á las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él dentro del término de 30 días, en el referido Juzgado y Escribanía; apercibidas de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1871.—Martin Cereceda.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital é interino de primera instancia del mismo, refrendada por el actuario Don José Perez Martínez, se anuncia por segunda vez y término de 20 días el fallecimiento al parecer intestado de Doña Antonia Cot y Vidal, hija de D. Jaime y de Doña Inés, difuntos, natural de Mataró, soltera y de más de 60 años, cuya muerte tuvo lugar en esta corte el día 21 de Abril próximo pasado, habitando en la calle de la Biblioteca, núm. 15, cuarto principal, y se previene á las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él dentro de dicho término en el referido Juzgado y Escribanía; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en los autos de abintestado de la referida señora, en los cuales han comparecido como parientes consanguíneos de la misma D. Juan Melchor, conocido por Melchor Vidal y Vilardebó, D. Félix Vidal y Vilardebó y otros 15 más, representados todos por el Procurador D. Pablo Soler y Soler.

Madrid y Setiembre 7 de 1871.—Martin Cereceda.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafin Romero Bolaños, de 22 años, soltero, natural de esta corte, vendedor ambulante de frutas y verduras, que ha residido en las calles de la Comadre, número 41, tienda, y en la del Peñon, número 36, principal, para que á las tres de

la tarde del día 15 del corriente se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Juez municipal suplente, Rafael Hernandez Villarejo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Felipe Rebollo y Aureliano E. Reguera, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que les resultan en causa que en el mismo se sigue por estafa; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1871.—El Escribano, por Morales, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José María Sanchez, que vivió en la calle de Embajadores, núm. 10, tienda, para que en el término de 10 días que por tercero y último se le señalan comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para hacerle una notificación en causa que contra el mismo se sigue por abuso de un depósito, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de María del Carmen Mur, natural de Jabara, partido de Caspe, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á deducir el que se crean asistidos.

Madrid 8 de Setiembre de 1871.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, en los autos de D. Francisco Palacios con D. Manuel Vazquez sobre pago de 5.000 pesetas, intereses y costas, se ha despachado en los mismos mandamiento de ejecución contra los bienes del referido Vazquez, habiéndose estas diligencias entendido con el Excelentísimo Sr. Alcalde primero popular de esta capital por ignorarse el actual domicilio del deudor.

Y para que conste y llegue á su noticia, se inserta el presente en Madrid á 30 de Agosto de 1871.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á Ramon Fernandez, de oficio cochero, que estuvo en el mes de Agosto de 1869 en el establecimiento de coches de la calle de la Manzana, núm. 2, pasando despues á la cochera situada en Chamberí y su calle de Chamartin, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa que en los mismos se sigue contra D. Tomás Garcia por lesiones y detención á José Gonzalez.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de D. José Iglesias y Montero, ocurrida en esta corte el día 30 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal habilitado del distrito de la Universidad de esta capital se sacan á la venta en pública subasta el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, varios muebles y efectos que se hallan de manifiesto en la misma, los cuales serán adjudicados en el mejor postor, cuyos bienes pertenecen á D. Carlos Gaya.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Benito Diaz Masa.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que á su muerte ha dejado Urbano Barbado Sanchez, vecino que fué de Santorcaz, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 18 de Enero del corriente año, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan á deducirle en forma legal en el juicio de abintestado de aquel que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les

parará el perjuicio que haya lugar, en el cual se han presentado y se sigue á instancia de sus hijos Pablo y Antonio Barbado.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Setiembre de 1871.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular del distrito de la Audiencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital la redención de quintos pobres de la misma que han ingresado en la caja de esta provincia como soldados, y atendiendo el estado de fondos en que la Corporación municipal se encuentra para cumplir su compromiso, se ha acordado el medio de la suscripción voluntaria.

Con tal motivo, como Alcalde popular de este distrito, tengo el honor de dirigirme á los vecinos del mismo, rogándolos se sirvan concurrir con los donativos que su nunca desmentida filantropía les permite á la oficina de esta Alcaldía, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, piso principal, todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde, no dudando que esta invitación hallará la más favorable acogida, atendiendo el laudable objeto que la motiva.

Madrid 8 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

Alcaldía popular de Parla.

El día 19 del corriente mes, á las nueve de la mañana, se dará principio en esta villa, por una Comisión del municipio, á la que se asociarán dos peritos, dos peones y el Sr. Visitador extraordinario de ganaderías y cañadas, D. Severiano Piqueras, al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de la misma, dispuesto por la Presidencia de la Asociación general de ganaderías del reino en 30 de Agosto último.

Lo que he dispuesto hacer público por este medio á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deban tener interés en la referida operación.

Parla 5 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Jacinto Mateos.

ANUNCIO.

LIBRE DE TODA CARGA Y EN SUBASTA extrajudicial se vende, á pagar al contado ó á plazos, el monte y dehesa llamado de Valdezarza, sito en término de Chinchon. El remate tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en Madrid, en la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, calle de Atocha, núm. 33, cuarto segundo, y en Chinchon en la de D. Teresiano Lopez, en cuyas notarias se halla de manifiesto el pliego de condiciones y en la primera los títulos de propiedad.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.